



“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ALUMNOS, ALUMNAS Y PERSONAL POLICIAL EN COMISIÓN DE SERVICIO EN LA ANSP, DESDE EL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA PERSONA NATURAL MARÍA ÁNGELA LEÓN LÓPEZ Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-049/2018
Resolución JUR-RLG-013/2018**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ANSP”**; y **MARÍA ÁNGELA LEÓN LÓPEZ**, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de persona natural titular de la empresa comercial denominada **“Tienda Sarita”**, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con el Número de Identificación

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Tributaria ya relacionado; y que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA"; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir actos como el presente; por medio de este acto convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ALUMNOS, ALUMNAS Y PERSONAL POLICIAL EN COMISIÓN DE SERVICIO EN LA ANSP, DESDE EL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA PERSONA NATURAL MARÍA ÁNGELA LEÓN LÓPEZ Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante la resolución JUR guión RLG guión cero trece pleca dos mil dieciocho, de las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho; el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento, y la requisición número cero dos nueve dos uno, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, denominada "*Alimentación para alumnos y alumnas, personal policial en comisión de servicio en la ANSP, en el periodo del veintisiete de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho*", y los **Términos de Referencia** adjuntos a ésta; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" se compromete a proporcionar a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" el servicio de alimentación para los alumnos, alumnas y personal policial en comisión de servicio en la ANSP, que consiste en el suministro de treinta y ocho mil ciento noventa raciones alimenticias a un precio unitario de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS, (US\$ 1.81) POR PLATO SERVIDO, de acuerdo con los menús cíclicos para seis semanas, con un proceso de rotación de un mes y medio, según los menús contenidos en el **Anexo I, Especificaciones Técnicas, Menús Semana uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis**, de los citados **Términos de Referencia**, que comprenden: desayuno, almuerzo, cena y refrigerio entre el desayuno y el almuerzo, de lunes a domingo para todos los alumnos, alumnas y personal policial en comisión de servicio que estén en calidad de internos, los que tendrán derecho a tomar su refrigerio diario, independientemente del tiempo de comida que consuman, y que serán proporcionados de conformidad al menú establecido por la Nutricionista de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; la cantidad de platos de comida a servir, podrá aumentar o disminuir en atención al número efectivo de alumnos y alumnas y del personal policial en comisión de servicio. "LA CONTRATISTA" se compromete a cumplir la oferta Técnico-



Económica que presentó y las especificaciones proporcionadas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en el **Anexo I, Especificaciones Técnicas**, de los citados **Términos de Referencia**, que contienen las guías para el menú; el cuadro de distribución de calorías y macronutrientes del menú y el menú cíclico, así como con las demás disposiciones aplicables al presente contrato. Queda convenido que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva el derecho de cambios de menú de acuerdo con las necesidades o aceptación de los mismos durante la ejecución del contrato, realizados por la Nutricionista de "LA ANSP", con la autorización del Jefe de la División de Administración, lo que se hará del conocimiento de "LA CONTRATISTA", con cinco días de anticipación; si "LA CONTRATISTA" no pudiera cumplir con el menú establecido, previo cualquier cambio, deberá solicitar la correspondiente aprobación de las Administradoras del Contrato debidamente firmada; de conformidad con lo establecido en el **Anexo I, Especificaciones Técnicas**, de los citados **Términos de Referencia**. Excepcionalmente se podrá solicitar con anticipación un menú especial cuyo precio unitario podrá variar respecto al estipulado, para atender eventos extraordinarios, previa autorización del Director General, la cual se hará de forma escrita. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La requisición número cero dos nueve dos uno, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, y los **Términos de Referencia** adjuntos a ésta; **b)** La oferta de "LA CONTRATISTA", de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho; **c)** La resolución de adjudicación JUR guión RLG guión cero trece pleca dos mil dieciocho, de las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho; **d)** La garantía; y, **e)** Los documentos modificativos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PRECIO.** El precio total del servicio es de **SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (US\$ 69,123.90)**; que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a las variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **CUARTA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará a través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, Costado Oriente del Parque San Martín, de esta ciudad, dentro de los sesenta días

posteriores a la entrega del quedan correspondiente, según lo siguiente: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con las Administradoras del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; y b) "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el Acta de Recepción correspondiente al servicio efectuado; en la cual se hará constar que el servicio se ha recibido a satisfacción por "LA ANSP". **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **treinta y cinco días**, contados a partir del día veintisiete de noviembre hasta el treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive, del año dos mil dieciocho. Este plazo podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **SEXTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Los lugares de prestación del servicio serán las sedes de LA ANSP, ubicadas en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional El Salvador "Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", y Santa Tecla, departamento de La Libertad, ubicada en avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín. Cuando sea necesaria la prestación del servicio en lugares distintos a los pactados "LA INSTITUCION CONTRATANTE" notificará con veinticuatro horas de anticipación a "LA CONTRATISTA" y el transporte de las raciones de alimentación corre por cuenta y riesgo de "LA CONTRATISTA"; de conformidad con **Anexo I, Especificaciones Técnicas**, de los citados **Términos de Referencia**. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se cancelará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** De conformidad con el artículo treinta y dos de la LACAP, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en las oficinas de la UACI de "LA ANSP", dentro del término de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por el monto del diez por ciento del valor total del contrato, por el monto de **SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 6,912.39)**, con una vigencia de **sesenta días calendarios** contados a partir del día veintisiete de noviembre de dos mil



dieciocho; si no se presentare la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, quedándole expedita la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, de acuerdo con la **letra D. Sanciones por incumplimiento, del Anexo I, Especificaciones Técnicas**, de los citados **Términos de Referencia**; las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", de conformidad con el siguiente procedimiento: las Administradoras del Contrato elaborarán el informe de incumplimiento, luego de haber prevenido por escrito, al "CONTRATISTA" por primera vez, es decir, el informe procederá a partir de la segunda presunta infracción a cualquiera de los siete (7) incumplimientos relacionados en este contrato, independientemente de que "EL CONTRATISTA" hubiera adoptado medidas para solventarlo; luego de elaborado, lo remitirán a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, con copia al requirente del servicio, para su conocimiento; dicho informe contendrá la descripción del presunto incumplimiento y deberá acompañarse del "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *"Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/dos mil catorce,"* girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda; la UACI lo recibirá y lo remitirá a la Unidad de Asesoría Jurídica para que inicie el proceso correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el inciso octavo del artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Unidad de Asesoría Jurídica informará a la Dirección General de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" sobre el incumplimiento. Como parte del procedimiento a seguir, la Unidad de Asesoría Jurídica se encargará de obtener una evaluación del servicio de los alumnos o alumnas o del personal a quien está dirigido el objeto del contrato, en una cantidad suficiente para que dentro de los parámetros de la sana crítica, pueda considerarse con robustez moral de prueba. Las multas se impondrán de conformidad con los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP; y serán calculadas de forma proporcional a cada sede, o a prorrata, según el

incumplimiento, de acuerdo con el detalle de las infracciones que se presentan a continuación:

INCUMPLIMIENTO	SANCIÓN
1. Incumplimiento de menú	\$ 371.43
2. Incumplimiento a las normas de salubridad y limpieza y/o alimentos en mal estado, arruinados o en descomposición.	\$ 571.43
3. Incumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la Administradora del Contrato (Dietista-Nutricionista ANSP).	\$ 571.43
4. Incumplimiento a los horarios establecidos para la alimentación en cualquiera de las dos sedes.	\$ 371.43
5. Incumplimiento a cualquiera de las especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia y las condiciones ofrecidas en la Oferta Técnica.	\$ 571.43
6. Incumplimiento a la cantidad de platos a servir en cualquier tiempo de alimentación en ambas sedes	\$ 371.43
7. Otros incumplimientos	\$ 371.43

En el caso de que el presunto incumplimiento produzca consecuencias graves como la intoxicación de las personas destinatarias del servicio, el informe de las Administradoras del Contrato y el procedimiento a seguir procederá aún si dicho caso es el primero o el único; es decir, no será necesario en estas circunstancias la prevención por una primera vez de ocurrido el supuesto incumplimiento. Dentro del procedimiento de multa se deberá comprobar que los daños o perjuicios ocasionados a las personas beneficiarias del contrato es una causa imputable a "LA CONTRATISTA", es decir, que la intoxicación fue producida por la alimentación proporcionada por "LA CONTRATISTA", y sólo así éste se hará acreedor de la multa respectiva. **DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de acuerdo con la Constitución de la República, la LACAP, la demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, en tal caso podrá girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato,



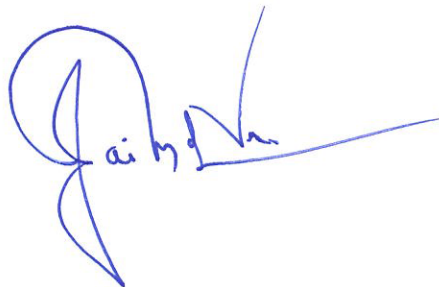
siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, y que éstas no sean contrarias a la requisición número cero dos nueve dos uno, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, y los **Términos de Referencia** adjuntos a ésta; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los instrumentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable el objeto del mismo. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberán comprobar que le impidan cumplir con el plazo. En todo caso, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" emitirá los instrumentos respectivos, que formarán parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SEXTA: OBSERVACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS.** "LA CONTRATISTA" obrará de acuerdo con todas las leyes, reglamentos, laudos y disposiciones obligatorias vigentes en la República de El Salvador. Estará especialmente obligada a ceñirse a todas las disposiciones legales establecidas por las leyes laborales. Será su responsabilidad cumplir con todas las prestaciones

establecidas en la ley con relación al personal empleado para el desarrollo de los servicios objeto del contrato, en especial en lo relativo a salarios, prestaciones, cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos para Pensiones (AFP's) y otros. "LA CONTRATISTA" estará obligada a respetar todas las leyes y reglamentos relativos a la salubridad y a la disposición final de desechos sólidos y orgánicos, así como las leyes y reglamentos relativos a la seguridad ocupacional; en especial estará obligado a retirar diariamente los desechos sólidos y desechos orgánicos, resultantes del servicio de alimentación, así como a utilizar tratamientos para degradar los desechos orgánicos. En esta cláusula se aplicará lo atinente a ella, de acuerdo con el **Anexo I, Especificaciones Técnicas**, de los citados **Términos de Referencia**. **DÉCIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** "EL CONTRATISTA" se compromete a no emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, además a cumplir con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: PERMISOS Y LICENCIAS.** "LA CONTRATISTA" tramitará y pagará todos los impuestos y/o aranceles correspondientes para obtener los permisos de funcionamiento, entre otros requeridos. **DÉCIMA NOVENA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** De conformidad con el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, la supervisión y vigilancia de este contrato estará a cargo de la Dietista-Nutricionista,



licenciada Maritza Magdalena Rauda López, o a la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", nombre en el cargo indicado; también recaerá sobre la Encargada de Enfermeras del Departamento de Servicios de Salud de la ANSP, licenciada Melina de Lourdes Ramírez de López, o a quien se nombre en el puesto indicado; quienes tendrán las responsabilidades de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento, y del "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el "*Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/dos mil catorce*", girado por la UNAC, del Ministerio de Hacienda. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera en la ejecución del presente contrato entre las partes contratantes será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de acuerdo con el artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiéndose los instrumentos respectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **VIGÉSIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente; todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán por escrito, para cuyos efectos "LA INSTITUCIÓN

CONTRATANTE" establece como lugar para recibir notificaciones: la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; en el caso de "LA CONTRATISTA" ésta se hará en la dirección señalada para recibir notificaciones ubicada en Barrio Las Victorias, Avenida Masferrer, Casa número once guión B, Ciudad Delgado, San Salvador; o bien, a través de las Nutricionistas empleadas de "LA CONTRATISTA", asignadas a cada sede de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; además por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.



Tienda Sarita
Verde de Otros Productos no Clasificados Previamente
Ma. Angela León López

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **MARÍA ÁNGELA LEÓN LÓPEZ**, de cuarenta y tres años de edad, comerciante,

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.





del domicilio de [REDACTED] portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de persona natural titular de la empresa comercial denominada "Tienda Sarita", del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con el Número de Identificación Tributaria ya relacionado, cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, quienes para efecto de la presente acta se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", y **ME DICEN:** Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ALUMNOS, ALUMNAS Y PERSONAL POLICIAL EN COMISIÓN DE SERVICIO EN LA ANSP, DESDE EL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA PERSONA NATURAL MARÍA ÁNGELA LEÓN LÓPEZ Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", y que literalmente dice: "....."JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA ANSP"; y MARÍA ÁNGELA LEÓN LÓPEZ, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de persona natural titular de la empresa comercial denominada "Tienda Sarita", del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con el Número de Identificación Tributaria ya relacionado; y que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA"; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir actos como el presente; por medio de este acto convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ALUMNOS, ALUMNAS Y PERSONAL POLICIAL EN COMISIÓN DE SERVICIO EN LA ANSP, DESDE EL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA PERSONA NATURAL MARÍA ÁNGELA LEÓN LÓPEZ Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante la resolución JUR guión RLG guión cero trece pleca dos mil dieciocho, de las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho; el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento, y la requisición número cero dos nueve dos uno, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, denominada "Alimentación para alumnos y alumnas, personal policial en comisión de servicio en la ANSP, en el periodo del veintisiete de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho", y los **Términos de Referencia** adjuntos a ésta; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" se compromete a proporcionar a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" el servicio de alimentación para los alumnos, alumnas y personal policial en comisión de servicio en la ANSP, que consiste en el suministro de treinta y ocho mil ciento noventa raciones alimenticias a un precio unitario de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS, (US\$ 1.81) POR PLATO SERVIDO, de acuerdo con los menús cíclicos para seis semanas, con un

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



proceso de rotación de un mes y medio, según los menús contenidos en el **Anexo I, Especificaciones Técnicas, Menú Semana uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis**, de los citados **Términos de Referencia**, que comprenden: desayuno, almuerzo, cena y refrigerio entre el desayuno y el almuerzo, de lunes a domingo para todos los alumnos, alumnas y personal policial en comisión de servicio que estén en calidad de internos, los que tendrán derecho a tomar su refrigerio diario, independientemente del tiempo de comida que consuman, y que serán proporcionados de conformidad al menú establecido por la Nutricionista de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; la cantidad de platos de comida a servir, podrá aumentar o disminuir en atención al número efectivo de alumnos y alumnas y del personal policial en comisión de servicio. "LA CONTRATISTA" se compromete a cumplir la oferta Técnico-Económica que presentó y las especificaciones proporcionadas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en el **Anexo I, Especificaciones Técnicas**, de los citados **Términos de Referencia**, que contienen las guías para el menú; el cuadro de distribución de calorías y macronutrientes del menú y el menú cíclico, así como con las demás disposiciones aplicables al presente contrato. Queda convenido que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva el derecho de cambios de menú de acuerdo con las necesidades o aceptación de los mismos durante la ejecución del contrato, realizados por la Nutricionista de "LA ANSP", con la autorización del Jefe de la División de Administración, lo que se hará del conocimiento de "LA CONTRATISTA", con cinco días de anticipación; si "LA CONTRATISTA" no pudiera cumplir con el menú establecido, previo cualquier cambio, deberá solicitar la correspondiente aprobación de las Administradoras del Contrato debidamente firmada; de conformidad con lo establecido en el **Anexo I, Especificaciones Técnicas**, de los citados **Términos de Referencia**. Excepcionalmente se podrá solicitar con anticipación un menú especial cuyo precio unitario podrá variar respecto al estipulado, para atender eventos extraordinarios, previa autorización del Director General, la cual se hará de forma escrita. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La requisición número cero dos nueve dos uno, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, y los **Términos de Referencia** adjuntos a ésta; **b)** La oferta de "LA CONTRATISTA", de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho; **c)** La resolución de adjudicación JUR guión RLG guión cero trece pleca dos mil dieciocho, de las quince horas y treinta minutos



del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho; **d)** La garantía; y, **e)** Los documentos modificativos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PRECIO.** El precio total del servicio es de **SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (US\$ 69,123.90)**; que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a las variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **CUARTA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará a través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, Costado Oriente del Parque San Martín, de esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente, según lo siguiente: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con las Administradoras del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; y b) "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el Acta de Recepción correspondiente al servicio efectuado; en la cual se hará constar que el servicio se ha recibido a satisfacción por "LA ANSP". **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **treinta y cinco días**, contados a partir del día veintisiete de noviembre hasta el treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive, del año dos mil dieciocho. Este plazo podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **SEXTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Los lugares de prestación del servicio serán las sedes de LA ANSP, ubicadas en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional El Salvador "Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", y Santa Tecla, departamento de La Libertad, ubicada en avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín. Cuando sea necesaria la prestación del servicio en lugares distintos a los pactados "LA INSTITUCION CONTRATANTE" notificará con veinticuatro horas de anticipación a "LA CONTRATISTA" y el transporte de las raciones de alimentación corre por cuenta y riesgo de "LA CONTRATISTA"; de conformidad con **Anexo I, Especificaciones Técnicas**, de los citados **Términos de Referencia**. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se cancelará con aplicación



a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a “LA CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** De conformidad con el artículo treinta y dos de la LACAP, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar en las oficinas de la UACI de “LA ANSP”, dentro del término de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por el monto del diez por ciento del valor total del contrato, por el monto de **SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 6,912.39)**, con una vigencia de sesenta *días calendarios* contados a partir del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho; si no se presentare la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “LA CONTRATISTA” ha desistido de su oferta, quedándole expedita la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, de acuerdo con la **letra D. Sanciones por incumplimiento, del Anexo I, Especificaciones Técnicas**, de los citados **Términos de Referencia**; las que serán impuestas por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, de conformidad con el siguiente procedimiento: las Administradoras del Contrato elaborarán el informe de incumplimiento, luego de haber prevenido por escrito, al “CONTRATISTA” por primera vez, es decir, el informe procederá a partir de la segunda presunta infracción a cualquiera de los siete (7) incumplimientos relacionados en este contrato, independientemente de que “EL CONTRATISTA” hubiera adoptado medidas para solventarlo; luego de elaborado, lo remitirán a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, con copia al requirente del servicio, para su conocimiento; dicho informe contendrá la descripción del presunto incumplimiento y deberá acompañarse del “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista”, contenido en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/dos mil catorce,” girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda; la UACI lo recibirá y lo remitirá a la Unidad



de Asesoría Jurídica para que inicie el proceso correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el inciso octavo del artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Unidad de Asesoría Jurídica informará a la Dirección General de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" sobre el incumplimiento. Como parte del procedimiento a seguir, la Unidad de Asesoría Jurídica se encargará de obtener una evaluación del servicio de los alumnos o alumnas o del personal a quien está dirigido el objeto del contrato, en una cantidad suficiente para que dentro de los parámetros de la sana crítica, pueda considerarse con robustez moral de prueba. Las multas se impondrán de conformidad con los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP; y serán calculadas de forma proporcional a cada sede, o a prorrata, según el incumplimiento, de acuerdo con el detalle de las infracciones que se presentan a continuación:

INCUMPLIMIENTO	SANCIÓN
1. Incumplimiento de menú	\$ 371.43
2. Incumplimiento a las normas de salubridad y limpieza y/o alimentos en mal estado, arruinados o en descomposición.	\$ 571.43
3. Incumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la Administradora del Contrato (Dietista-Nutricionista ANSP).	\$ 571.43
4. Incumplimiento a los horarios establecidos para la alimentación en cualquiera de las dos sedes.	\$ 371.43
5. Incumplimiento a cualquiera de las especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia y las condiciones ofrecidas en la Oferta Técnica.	\$ 571.43
6. Incumplimiento a la cantidad de platos a servir en cualquier tiempo de alimentación en ambas sedes	\$ 371.43
7. Otros incumplimientos	\$ 371.43

En el caso de que el presunto incumplimiento produzca consecuencias graves como la intoxicación de las personas destinatarias del servicio, el informe de las Administradoras del Contrato y el procedimiento a seguir procederá aún si dicho caso es el primero o el único; es decir, no será necesario en estas circunstancias la prevención por una primera vez de ocurrido el supuesto incumplimiento. Dentro del procedimiento de multa se deberá comprobar que los daños o perjuicios ocasionados a las personas beneficiarias del contrato es una causa imputable a "LA CONTRATISTA", es decir, que la intoxicación fue producida por la alimentación proporcionada por "LA CONTRATISTA", y sólo así éste se hará acreedor de la multa respectiva. **DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN



CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de acuerdo con la Constitución de la República, la LACAP, la demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, en tal caso podrá girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, y que éstas no sean contrarias a la requisición número cero dos nueve dos uno, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, y los ***Términos de Referencia*** adjuntos a ésta; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, debiéndose emitir los instrumentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable el objeto del mismo. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a “LA CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberán comprobar que le impidan cumplir con el plazo. En todo caso, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” emitirá los instrumentos respectivos, que formarán parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** “LA CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” lo autorice en



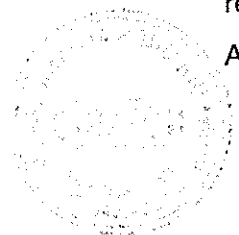
forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SEXTA: OBSERVACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS.** "LA CONTRATISTA" obrará de acuerdo con todas las leyes, reglamentos, laudos y disposiciones obligatorias vigentes en la República de El Salvador. Estará especialmente obligada a ceñirse a todas las disposiciones legales establecidas por las leyes laborales. Será su responsabilidad cumplir con todas las prestaciones establecidas en la ley con relación al personal empleado para el desarrollo de los servicios objeto del contrato, en especial en lo relativo a salarios, prestaciones, cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos para Pensiones (AFP's) y otros. "LA CONTRATISTA" estará obligada a respetar todas las leyes y reglamentos relativos a la salubridad y a la disposición final de desechos sólidos y orgánicos, así como las leyes y reglamentos relativos a la seguridad ocupacional; en especial estará obligado a retirar diariamente los desechos sólidos y desechos orgánicos, resultantes del servicio de alimentación, así como a utilizar tratamientos para degradar los desechos orgánicos. En esta cláusula se aplicará lo atinente a ella, de acuerdo con el **Anexo I, Especificaciones Técnicas**, de los citados **Términos de Referencia**. **DÉCIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** "EL CONTRATISTA" se compromete a no emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, además a cumplir con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la



contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: PERMISOS Y LICENCIAS.** “LA CONTRATISTA” tramitará y pagará todos los impuestos y/o aranceles correspondientes para obtener los permisos de funcionamiento, entre otros requeridos. **DÉCIMA NOVENA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** De conformidad con el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, la supervisión y vigilancia de este contrato estará a cargo de la Dietista-Nutricionista, licenciada Maritza Magdalena Rauda López, o a la persona a quien “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, nombre en el cargo indicado; también recaerá sobre la Encargada de Enfermeras del Departamento de Servicios de Salud de la ANSP, licenciada Melina de Lourdes Ramírez de López, o a quien se nombre en el puesto indicado; quienes tendrán las responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento, y del “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista”, contenido en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/dos mil catorce”, girado por la UNAC, del Ministerio de Hacienda. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere en la ejecución del presente contrato entre las partes contratantes será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las



partes contratantes podrán de acuerdo con el artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiéndose los instrumentos respectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **VIGÉSIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente; todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán por escrito, para cuyos efectos "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" establece como lugar para recibir notificaciones: la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; en el caso de "LA CONTRATISTA" ésta se hará en la dirección señalada para recibir notificaciones ubicada en Barrio Las Victorias, Avenida Masferrer, Casa número once guión B, Ciudad Delgado, San Salvador; o bien, a través de las Nutricionistas empleadas de "LA CONTRATISTA", asignadas a cada sede de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; además por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. "*****" **Los comparecientes aceptan como suyas todas las cláusulas y términos del contrato, y yo la Notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes **y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo;** de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **A)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **B)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos



mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; **y respecto de la segunda de los comparecientes: los documentos personales ya relacionados.** Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que se compone de siete hojas y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos.










tienda 3611
VIAJES Y TURISMO
TEL: 502 233 1111



[Handwritten signature]

